



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2025-0188-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE SERVICIOS

“FICOHSA CASHBACK”

**BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO
FICOHSA), apelante**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE
ORIGEN 2024-7362)**

MARCAS Y OTROS SIGNOS

VOTO 0486-2025

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las nueve horas con seis minutos del dieciséis de octubre del dos mil veinticinco.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por la señora María de la Cruz Villanea Villegas, abogada, vecina de San José, portadora de la cédula de identidad: 1-0984-0695, en su condición de apoderada especial de la compañía **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A (BANCO FICOHSA)**, sociedad debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de Honduras, domiciliada en Colonia las Colinas, Boulevard Francia, en el Edificio Plaza Victoria, quinto nivel, Tegucigalpa, Honduras; en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 13:39:48 horas del 12 de febrero de 2025.



Redacta el juez Cristian Mena Chinchilla

CONSIDERANDO

PRIMERO: OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. Por escrito presentado el 15 de julio del 2024, la señora María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de la compañía BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA); solicitó la inscripción de la marca de servicios “FICOHSA CASHBACK”, para proteger y distinguir **en clase 35 internacional: Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; asistencia en gestión empresarial; auditorías contables y financieras; compilación de información en bases de datos informáticas; desarrollo de conceptos de marketing; elaboración de estados de cuenta; preparación de declaraciones tributarias; preparación de estudios de rentabilidad de empresas; previsiones económicas; servicios de comparación de precios; servicios de pedidos en línea en el ámbito de la venta; sistematización de información en bases de datos informáticas; suministro de información comercial por sitios web; ventas en pública subasta; los servicios administrativos relativos a transacciones de negocios y registros financieros, por ejemplo: la teneduría de libros, la elaboración de estados de cuenta, las auditorías empresariales, las auditorías contables y financieras, la valoración de negocios comerciales, la preparación y la presentación de declaraciones tributarias.**

Mediante resolución dictada a las 13:39:48 horas del 12 de febrero de



2025, el Registro de la Propiedad Intelectual resolvió denegar la solicitud de inscripción, al considerar que el signo resulta inadmisible de conformidad con el artículo 7 inciso j) de la Ley de marcas y otros signos distintivos.

Inconforme con lo resuelto, la representación de la compañía BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), interpuso recurso de apelación en contra lo resuelto y no expuso agravios en primera ni en segunda instancia.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no enlista hechos probados y no probados por ser un caso de puro derecho.

TERCERO. SOBRE EL CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia, no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO, DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la compañía BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 14 de febrero del 2025 (visible a folio 51 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.



Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral, sino además de los agravios, es decir, de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan lo resuelto por el Registro de origen, en consecuencia, resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 13:39:48 horas del 12 de febrero de 2025.

POR TANTO



Con fundamento en las consideraciones expuestas se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la señora María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de la compañía BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 13:39:48 horas del 12 de febrero de 2025, la que en este acto se confirma. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y el artículo 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza



gmq/KQB/ORS/CMC/GBM/NUB

DESCRIPTORES.

RECURSO DE APELACIÓN CONTRAS ACTOS DEL REGISTRO NACIONAL EN MATERIA
SUSTANTIVA.

T.G.: Áreas de competencia

T.N.R.: 00.31.39